

COVID-19 & los Pueblos Indígenas



Acceso a la información de COVID-19

La información relacionada con el COVID-19 no siempre está traducida a las lenguas indígenas, su contenido suele no ser **culturalmente relevante** o presentado en formatos **accesibles** para ciertos pueblos indígenas.¹ Cuando la información no es accesible, la pandemia plantea **riesgos aún mayores para los pueblos indígenas**. En Guatemala, algunas medidas de COVID-19 sólo se publicaron y difundieron en español, a pesar de que la ley obliga a incluir las lenguas de los pueblos indígenas.²

Recomendación

Garantizar a las comunidades indígenas el acceso a información **periódica, oportuna y precisa** relacionada con COVID-19. Esta información debe **elaborarse en consulta con los pueblos indígenas**, ser accesible en contenido y formato, en lenguas indígenas, y difundirse a través de sus propias instituciones y canales.³



Franciscans International
A voice at the United Nations

Recomendaciones Específicas:

Derechos de los pueblos indígenas en América Latina y el Caribe en el marco de las medidas excepcionales adoptadas durante la pandemia⁴

- “Establecer políticas que permitan el acceso o mejoramiento de la infraestructura de las tecnologías de información y comunicación basados en el reconocimiento del uso del espacio electromagnético como parte de los derechos territoriales. Dichas medidas deben incluir la alfabetización digital, el acceso pleno a nuevas tecnologías, la disponibilidad de traductores e intérpretes cuando sean necesarios y el fomento de redes comunitarias propias en los pueblos indígenas.”

Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas⁵

- “Los pueblos indígenas de los entornos urbanos y rurales deben recibir información oportuna y precisa sobre la atención y la prevención durante la pandemia, así como, por ejemplo, sobre los servicios de apoyo a las víctimas de la violencia de género durante cualquier periodo de confinamiento, en idiomas y formatos accesibles (radio, medios sociales, materiales de fácil lectura) que hayan sido identificados por las comunidades. Los Estados también deberían financiar las iniciativas propias de los pueblos indígenas a este respecto.”

AGNUDH: COVID-19 y Derechos de los Pueblos Indígenas⁶

- “Velar por que se ponga a disposición de los pueblos indígenas que viven en sus territorios ancestrales y en contextos urbanos información oportuna, accesible y precisa sobre la prevención y la atención, la forma de buscar ayuda en caso de síntomas y lo que se está haciendo para hacer frente a la pandemia, en el mayor número posible de idiomas y formatos indígenas (oral, escrito, adaptado a los niños).”
- “Apoyar las campañas de información con y para los pueblos indígenas sobre la pandemia de COVID-19, incluida la información sanitaria específica para las personas con discapacidad, comunicada en modos, medios y formatos accesibles y elaborada en consulta con las organizaciones de personas con discapacidad y los representantes indígenas. Proporcionar a los pueblos indígenas información sobre medidas preventivas en lenguas indígenas, y a través de sus propios representantes e instituciones, para asegurar que la información sea accesible y culturalmente apropiada e inclusiva para las personas indígenas con discapacidad; y hacer participar a los jóvenes indígenas en la difusión de los mensajes de COVID-19 dentro de las comunidades, en particular para la difusión de información a través de los medios de comunicación social.”
- “Asegurar el acceso a la información sobre medidas preventivas y servicios de apoyo para las víctimas de la violencia de género y sobre cómo acceder a los servicios esenciales de salud sexual y reproductiva durante la pandemia.”

Declaración sobre la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y los derechos económicos, sociales y culturales⁷

- “Es indispensable disponer de información precisa y accesible sobre la pandemia, tanto para reducir el riesgo de transmisión del virus, como para proteger a la población del peligro que supone la desinformación. Esa información también es crucial para reducir el riesgo de conductas estigmatizantes y perjudiciales contra los grupos vulnerables, incluidas las personas infectadas por el virus causante de la COVID-19. La información debe facilitarse periódicamente, en un formato accesible y en todos los idiomas locales e indígenas. También deben adoptarse medidas para agilizar el acceso a servicios de Internet asequibles.”

El derecho a la información de los pueblos indígenas está expresamente reconocido en:

Convenio Nro. 169 de la OIT⁸

- “Artículo 30
 1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio.
 2. A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.”

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁹

- “Artículo 10:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

 - h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia.”

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹⁰

- “Artículo 7:

Los Estados partes se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos, así como para propagar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de la presente Convención.”

Observación General Nro. 34 sobre la Libertad de Opinión y Libertad de Expresión¹¹

- “Para dar efecto al derecho de acceso a la información, los Estados partes deberían proceder activamente a la incorporación al dominio público de la información del gobierno que sea de interés público. Los Estados partes deberían hacer todo lo posible para garantizar un acceso fácil, rápido, efectivo y práctico a esa información.”

Observación General Nro. 14 sobre el Derecho al Disfrute del Más Alto Nivel Posible de Salud¹²

- “El derecho a la salud en todas sus formas y a todos los niveles abarca los siguientes elementos esenciales e interrelacionados, cuya aplicación dependerá de las condiciones prevalecientes en un determinado Estado Parte:
 - b) *Accesibilidad*. Los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:
 - i) No discriminación: los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles, de hecho y de derecho, a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos.”
 - iv) Acceso a la información: ese acceso comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información e ideas⁸ acerca de las cuestiones relacionadas con la salud. Con todo, el acceso a la información no debe menoscabar el derecho de que los datos personales relativos a la salud sean tratados con confidencialidad.”

Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas¹³

- “Artículo 16:
 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación.
 2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información públicos reflejen debidamente la diversidad cultural indígena. Los Estados, sin perjuicio de la obligación de asegurar plenamente la libertad de expresión, deberán alentar a los medios de información privados a reflejar debidamente la diversidad cultural indígena.”

Otras fuentes que pudieran ser aplicables en algunos contextos:

Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Campesinos¹⁴

- “Artículo 11:
 2. Los Estados adoptarán medidas apropiadas para garantizar que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tengan acceso a información pertinente, transparente, oportuna y suficiente, en un idioma y un formato y por unos medios que se ajusten a sus métodos culturales, a fin de promover su empoderamiento y garantizar su participación efectiva en la adopción de decisiones sobre las cuestiones que puedan afectar a su vida, su tierra y sus medios de subsistencia.”

Referencias

1. Asamblea General de las Naciones Unidas 75° sesión: Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas (A/75/185), párra. 27, en <https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2F75%2F185&Language=E&DeviceType=Desktop>
2. La Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, Artículo 4(D) y 5(D), en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6701.pdf>
3. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: COVID-19 y Derechos de los Pueblos Indígenas, p.7 en https://www.ohchr.org/Documents/Issues/IPeoples/OHCHRGuidance_COVID19_IndigenousPeoplesRights.pdf
4. Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas (E/C.19/2021/9), párra. 63
5. Asamblea General de las Naciones Unidas 75° sesión (A/75/185), párra. 101
6. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, p. 7
7. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/2020/1), párra. 18
8. Organización Internacional del Trabajo, Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales (Nro. 169), Parte VI. Educación y Medios de Comunicación
9. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Parte III
10. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Parte I
11. Comité de Derechos Humanos: Observación General Nro. 34 sobre el Artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, párra. 19
12. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Observación General Nro. 14 sobre el Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, párra. 12
13. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, p. 14-15
14. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales (A/HRC/RES/39/12), p. 8